



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA GALDYS CARDONA
DEMANDADO	FONPREMAG
RADICADO	05001-33-33-005- 2014 - 1576 - 00
AUTO	No. 361
DECISION	RECHAZA LA DEMANDA

Mediante auto¹ del 27 de marzo de 2015, notificado por estados del día 406 de abril de la misma anualidad, se exigió a la parte accionante el cumplimiento de requisitos simplemente formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió al demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

“Art.170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda” - Subraya y resalto fuera del texto original.

Observa el Despacho que dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderada judicial, allegó escrito tendiente a subsanar los defectos cuya corrección exigió el Juzgado ², pero revisado el mismo, el Despacho encuentra que el poder aportado fue conferido por una persona diferente a la accionante, en concreto por la señora Martha Gladys Cardona Salazar. En esa medida, la parte demandante omitió cumplir de forma cabal la exigencia hecha por el Despacho.

¹ Folio 26

² Folios 27 a 29

Así las cosas, el memorial allegado no da cumplimiento estricto a los requisitos previstas en el auto inadmisorio de la demanda y en consecuencia, se rechazará la presente demanda.

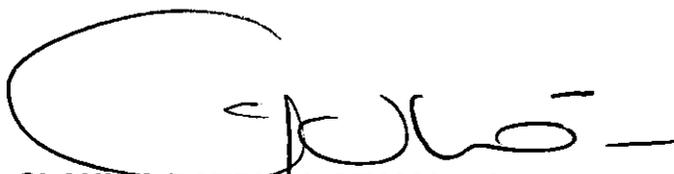
Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

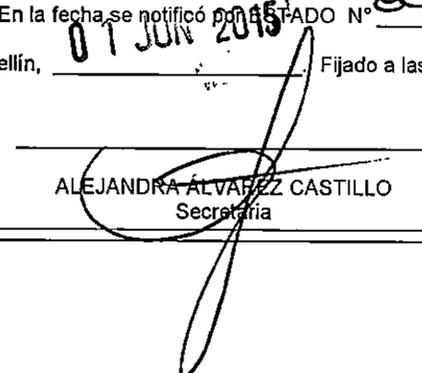
PRIMERO. Rechazar la demanda que ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó MARIA GLADYS LONDOÑO VÁSQUEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra el NACION- MINISTERIO EDUCAICON- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por incumplimiento de los requisitos formales exigidos por el Juzgado mediante auto del 27 de marzo de 2015.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NPO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha, se notificó por ESTADO N° <u>80</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>01 JUN 2015</u>	Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría	